Resolución 20250017938
(08-05-2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa"

La Secretaría de Cultura del Municipio de Envigado en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación 20240000198 del 2024, y de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 procede la modalidad de Contratación Directa causal contratos interadministrativos siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1882 de 2015 dispone que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)"*

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado

que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, donde se puede identificar que la tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

La cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. (Ley de Cultura 397 de 1997). La cultura, como fundamento de la nacionalidad colombiana encuentra su posibilidad de producción desde el fortaleciendo que brinda el Estado, es él el encargado de impulsar y estimular los procesos y las actividades en un marco del reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad de Nación Colombiana. (…)

En razón con las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 70, 71, y 72, y en especial por el artículo 71 de C.N: ‘’La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.’’ El desarrollo normativo en materia cultural señala el papel del Estado en relación con la cultura: ‘’ARTICULO 2o. DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACION CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.’’ ley 397 de 1997; Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la

Cultura y se trasladan algunas dependencias. en los mismos términos de la ley.

En concordancia con lo anterior las entidades territoriales son las principales responsables de generar lo espacios, apoyar las gestiones y acompañar las agendas de actores y gestores para aportar en mejores condiciones de vida desde el empoderamiento de la cultura. Esta es una necesidad que día a día va generando nuevos retos, toda vez que la comunidad es un organismo cambiante, que crece, y va requiriendo diversas herramientas para generar identidad y cultura ciudadana

Adicionalmente, este proyecto busca fortalecer el tejido social y el arraigo por el territorio. Todo esto alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, "Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado", en su Línea 2: Envigado con oportunidades y prosperidad, específicamente en el Programa 2.4.1.1.8.19.1. Agenda cultural implementada.

De esta manera la Agenda cultural, actividades y festivales, son escenarios de esparcimiento que promueven la sana convivencia y la integración de los habitantes del territorio, a través de los cuales, la comunidad disfruta de la oferta de espacios culturales, conviven solidariamente y participan de todas las acciones que contribuyan a incrementar el sentido de pertenencia de los Envigadeños y de sus visitantes.

Finalmente, desde un punto de vista regional, la identidad de los envigadeños se manifiesta con hechos tangibles e intangibles como su diversidad cultural y un sin número de expresiones artísticas representada por su comunidad. La cultura envigadeña ha permitido promover y potencializar el recurso artístico que posee en Toda la extensión de su territorio, los artistas envigadeños se han beneficiado por los programas ofrecidos a través de la administración municipal, la ejecución y desarrollo de estas, se ha impulsado a través de entidades descentralizadas, corporaciones y aliados estratégicos que conformen una estructura cultural solida permitiendo así el avance social en un nivel artístico formativo. Esto a su vez conlleva a la evolución y transformación constante que se manifiesta en los diferentes escenarios culturales del municipio, lo cual, requiere finalmente de la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad para desarrollar y ejecutar las actividades de agenda cultural, eventos y festivales del Municipio, que deberá contar con todo el despliegue operativo, administrativo y técnico que permita la realización de dichas actividades.

De esta manera, la Secretaría de Cultura del Municipio de Envigado, considera procedente llevar a cabo la modalidad de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, en tanto pretende contratar con el CEFIT, siendo este un establecimiento público de carácter oficial, descentralizado del orden municipal, con amplia experticia en el desarrollo de programas y actividades formativas, además de las actividades propias de la agenda cultural y festivales en el municipio de Envigado desde el área de extensión académica.

Que, en virtud de lo anterior, la **Secretaria de Cultura** requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es: ***Contrato interadministrativo para la realización de la agenda cultural y eventos y festivales del municipio***

***de Envigado durante la vigencia 2025*.**

Que, verificado en el análisis del sector, se observó que **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT**, identificada con NIT**. 811031876-1**, entidad pública del orden municipal, cuyo objeto ofrecer programas técnicos, de formación para el trabajo y el desarrollo humano en las diferentes áreas, que respondan a las necesidades propias del medio, contribuyendo a elevar el nivel cultural y desarrollo municipal, regional y nacional, y por lo mismo tiene relación directa con el objeto de la presente contratación, y no estando dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente se procede de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a autorizar el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal Contrato Interadministrativo.

Que la **Secretaria de Cultura** cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la realización de dicho contrato/convenio, la cual se encuentra amparada en **CDP 20251183** por valor de **SEISCIENTOS TRENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($637.366.051).**

Que, de acuerdo con el análisis del sector, la cuantía del contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS TRENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($637.366.051)** y que la duración será de 7 meses y en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Tener por justificada la modalidad de selección la contratación Directa, bajo la causal CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la realización del contrato con código contractual N° **ENV-19-09-1118-25** cuyo objeto es Contrato interadministrativo para la realización de la agenda cultural y eventos y festivales del municipio de Envigado durante la vigencia 2025. Con el **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT**, con número de identificación tributaria N°811031876-1

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Envigado a los 08 días del mes de Mayo de 2025

CÚMPLASE

LINA MARIA VASQUEZ ANGEL
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Proyectó: SERGIO NARANJO PEREZ
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: ANA VELEZ MORALES
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE COMPRAS

Aprobó: ANA MARIA LOPEZ ALVAREZ
LÍDER DE PROGRAMA
DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA